



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 115

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DECL. VERBAL	2022 00052 01	ALBA L. VELEZ RPTO	MARCO AURELIO MUÑOZ	25/09/2023 NO ACCEDE A PETICION	PPAL
EJECUTIVO ACONTIN.	2021 00085 00	ALFONSO JARAMILLO O.	HIDROELECTRICA RIO ARMA SAS	25/09/2023 APRUEBA LIQUIDACION Y OTRO	PPAL

FIJADO EL MARTES (26) SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 N° 5-31
Tel 604 869 25 04.

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE : Alba Lucía Vélez Restrepo (Cédula 22.101.414)
DEMANDADO : Marco Aurelio Muñoz (Cédula 8.246.538)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00052-01
DECISIÓN : No accede a petición.

Interlocutorio. : 236

En escrito obrante a folio 336 del expediente, el doctor JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGO, abogado del demandado en el asunto de la referencia, solicitó se oficie al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Medellín, a la doctora SABBINY ANDREA OSSA LOAIZA, en su calidad de abogada ejecutora, para que revoque el cobro coactivo y archive el expediente. Fundamenta su petición en que el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil –Familia emitió fallo de Tutela de primera instancia revocando la sanción.

La petición ha de despacharse desfavorablemente porque, en primer lugar, el aludido fallo de tutela en ninguna parte ordenó a este Juzgado oficiar para revocar la sanción, lo que ordenó fue que se procediera a resolver los recursos formulados frente al auto del 11 de mayo de 2023 y especialmente frente a la procedencia o no de la sanción consagrada en el art. 372 del C.G.P.; a dicha orden ya se dio cumplimiento mediante auto proferido el 21 de septiembre de 2023, donde se dispuso no reponer la decisión atacada, no conceder alzada y declarar procedentes las sanciones impuestas. Y,

en segundo lugar, para este momento, tal orden ya se encuentra reversada porque el 22 de septiembre de 2023, el Juzgado fue notificado de la decisión de segunda instancia en la que se revocó el fallo impugnado y en su lugar se negó el resguardo rogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la petición del Abogado del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

En firme este auto, vuelva el expediente a Despacho para fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No <u>115</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>26</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ejecutivo, a Continuación
PROCEDENCIA : Expropiación Agrario con Tercero a Vincular (2015-00028-02)
EJECUTANTE : Alfonso Jaramillo Orozco (Cédula 70.720.671)
EJECUTADO : Hidroeléctricas de Río Arma S.A.S E.S.P. "Hidroarma" S.A.S. E.S.P.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00085-00
DECISIÓN : Aprueba liquidación – Dispone enviar datos para consignación

Interlocutorio Nro. 230

En el asunto de la referencia, la nueva liquidación allegada por la apoderada judicial del ejecutante ALFONSO JARAMILLO, a pesar de que fue enviado por ésta a la parte ejecutada, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para ahondar en garantías, se corrió traslado de la misma conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. y a pesar de que ha transcurrido ya un término considerable, no se conoció ningún pronunciamiento de la parte ejecutada.

De conformidad con el numeral 3 de la citada disposición, habrá de aprobarse la liquidación.

Ahora, como de manera extra proceso, la dependiente de "HIDROARMA S.A.S. E.S.P., ha estado indagando por el excedente que debe ésta pagar cumplir con el pago, además, ha solicitado el número de la cuenta de depósitos judiciales, se indicará el saldo a consignar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. APROBAR la última liquidación del crédito allegada por la Apoderada judicial del ejecutante en el asunto de la referencia.

2°. Disponer que, como consecuencia de la anterior aprobación de liquidación, "HIDROARMA S.A.S. E.S.P.", debe al ejecutante un excedente de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$16.591.382,00). Suma que puede consignar en la cuenta de depósitos judiciales 057562031001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario Sucursal Sonsón, Antioquia; o, entregarla directamente al señor ALFONSO JARAMILLO OROZCO, aportando constancia de ello, para dar por terminado el presente trámite.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>115</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>26</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>
